



Panorama Económico en Venezuela

Por Arca Análisis Económico

A continuación, nuestro resumen mensual de desarrollos económicos recientes en Venezuela:

- En lo que va de año, el precio del dólar ha atravesado por tres momentos. Primero, subió de forma casi ininterrumpida hasta el 24 de febrero de 2021, acumulando un incremento de 58 por ciento. Luego, estuvo por 16 días en estabilidad a la baja en el cual se acumuló una caída de 6 por ciento, reforzada por la recaudación de impuestos. El dólar luego subió 30 por ciento en los 18 días que median entre el 22 de marzo y el 17 de abril, reportando un aumento del 106 por ciento en lo que va del año.
- Bajo estas condiciones era dado esperar una flexibilización del encaje legal, por lo que el Banco Central de Venezuela (BCV), según una circular emitida el 29 de abril de 2021, decidió ajustar la metodología para la determinación del descuento aplicable a los requerimientos de encaje. En ese sentido, precisó que el descuento del encaje legal se calculará diariamente y será determinado por la sumatoria de los intereses pagados al instituto emisor por déficit de encaje, desde el 4 de enero de 2021 y hasta el día hábil bancario anterior de la evaluación del cumplimiento de encaje. La medida entró en vigencia el 30 de abril de 2021 y se mantendrá en vigor hasta el 31 de mayo de 2021.
- Hay dos noticias relevantes para el sector externo de la economía venezolana que merecen un comentario.
- Primero, los medios han dado cuenta de que la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) habría exhortado al Consejo Marítimo Internacional del Báltico (Bimco) a imponer alguna penalización a los buques que naveguen sin mantener encendido el Sistema Automático de Identificación (AIS) durante todo el trayecto, lo cual viola el Convenio de Seguridad Humana en el Mar, según normas de la Organización Marítima Internacional.
- El objetivo de la OFAC podría ser afectar la comercialización de petróleo venezolano en Asia, destino al cual llegan los embarques de crudo venezolano tras operaciones de trasvase de barco a barco en altamar, con el AIS apagado, para impedir su identificación como crudo venezolano. Bajo esta dinámica, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) ha logrado aprovechar a recuperación de la demanda mundial de crudo, liberar importantes inventarios acumulados, y elevar la producción en 30 por ciento a 578 kbd desde 434 kbd en noviembre, según fuente oficial reportada recientemente por la OPEP. El incremento en la producción de crudo en Venezuela también es reportado por las fuentes secundarias, que señalan un nivel de producción de 525 kbd (arriba 27 por ciento vs. noviembre de 2020).
- Si esa cláusula es incorporada y aplicada, habrá que esperar una reducción en el volumen exportado desde Venezuela y, paralelamente, incrementará los descuentos con los que es vendido el petróleo venezolano.
- La segunda noticia relevante está relacionada con la próxima aprobación de la asignación (donación) de \$650 mil millones en Derechos Especiales de Giro (DEG) que hará el Fondo Monetario Internacional (FMI) a todos los países miembros. El objetivo es fin de reforzar las reservas internacionales y contribuir a la recuperación mundial tras la COVID-19. El FMI informó a oficiales que Venezuela no podría acceder a los \$5,1 mil millones que le



corresponderían porque el Directorio, en el que están representados 191 países, no ha decidido cuál es el gobierno que representa a Venezuela.

- Hasta tanto se produzca un acuerdo nacional que conforme un gobierno de transición, ese organismo está impedido de realizar cualquier trámite relacionado con Venezuela. Como antecedente, puede considerarse el caso de la carta enviada hace un año por el canciller Jorge Arreaza solicitando un préstamo por \$5 mil millones, la cual ni siquiera podía tramitarse debido a la crisis institucional que atraviesa el país.
- Dos aspectos adicionales vienen al caso. Llegado el momento, Venezuela tendrá que reestablecer cabalmente su relación con el FMI remediando el incumplimiento del Artículo IV que data desde el año 2004. Se trata de un compromiso de transparencia en la información y provisión de data al FMI que cumplen todos sus miembros, sin perjuicio de ideologías. A pesar de ese incumplimiento, Venezuela tuvo acceso a los \$2,5 mil millones de DEG que asignó el FMI en diciembre 2009 para fortalecer las economías de los países en desarrollo tras la crisis financiera del 2008. El gobierno de Venezuela usó esos fondos, silenciosamente y sin rendición de cuentas, a partir de 2015 hasta llevar el saldo a su nivel actual de \$12,6 millones.
- En el ámbito local, el primero de mayo de 2021 y como es costumbre en Venezuela, se produjo el anuncio del aumento del ingreso mínimo legal. Este es el segundo incremento decretado en el año. El salario mínimo aumentó 289 por ciento y el bono de alimentación aumentó 67 por ciento, para un incremento de 178 por ciento en el ingreso mínimo legal. Con esta medida, en los primeros cuatro meses de este año se acumulan aumentos de 340 por ciento para el salario mínimo, 150 por ciento en el bono de alimentación y 317 por ciento en el ingreso mínimo legal.
- A pesar de que los aumentos del salario y el ingreso mínimo superan la inflación que estimada para este cuatrimestre (197 por ciento), el rezago del salario ha sido muy prolongado y está muy lejos del mínimo de subsistencia, incluso en un grupo familiar en el que todos los miembros devenguen dicho ingreso mínimo. Medido en dólares americanos, antes del más reciente aumento el salario mínimo equivalía a US\$0,60 y el ingreso mínimo legal a US\$1,30. Hoy se ubican en US\$2,50 y US\$3,50, respectivamente.
- En cuanto a la actividad nacional, Luis Prado, el vicepresidente de la Federación Nacional de Ganaderos de Venezuela (Fedenaga), advirtió que el sector podría verse afectado por una parálisis de sus actividades productivas si no se regulariza pronto el abastecimiento del diésel en el país. Según Prado, alrededor de 80 por ciento del equipamiento del que se dispone para cumplir con las labores en el campo se ven afectados por la falta del diésel.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.



El gobierno anuncia la suspensión de pago de arrendamiento

Por Holland & Knight

A través del Decreto No. 4.577 del 7 de abril, se ordenó la suspensión por un lapso de seis meses, el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y aquellos que sean destinados como vivienda principal. Esta determinación se expide con el fin de mejorar la situación económica y financiera de los arrendatarios, como consecuencia del impacto económico derivado de la pandemia por COVID-19.

Señala la norma que las partes (arrendador y arrendatario) podrán acordar términos y plazos especiales dentro del periodo de seis meses contenido en el Decreto, con el fin de que puedan fijar, de considerarlo necesario, parámetros de reestructuración de pagos o refinanciamiento, según corresponda. Destaca el Decreto que en ningún caso, los arrendatarios quedarán obligados a pagar los cánones de arrendamiento acumulados durante el plazo de la suspensión ordenada, en un único pago.

Se destaca adicionalmente por medio de la Providencia Administrativa SNAT/2021/000023, proferida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, se ordenó reajustar el valor de la Unidad Tributaria, de tal manera que pasó de equivaler a 1.500 bolívares a 20.000 bolívares. Se anota que esta Unidad Tributaria se aplicará como unidad de medida para la determinación de los tributos nacionales cuya recaudación y control sean competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Por último y no menos importante, se anota que a través de la Providencia Administrativa No. 044-2021 de fecha 21 de abril de 2021 se dictaron normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, Estas reglas son aplicables a los proveedores de servicios de activos virtuales y a las personas y entidades que proporcionen productos y servicios a través de actividades que involucren activos virtuales, en el Sistema Integral de Criptoactivos.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.



Venezuela publica exoneraciones en materia aduanera

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

Mediante Decreto No. 4.412 emanado de la Presidencia de la República publicado en la *Gaceta Oficial* No 6.623 Extraordinario, del 1 de mayo de 2021, exoneró del Impuesto de Importación, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la Tasa por determinación del régimen aduanero a las importaciones de determinados bienes y sectores señalados en el Decreto.

- **Exoneraciones – Bienes muebles corporales, nuevos o usados:** Hasta el 31 de mayo de 2021, se exonera del pago de los tributos indicados, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del referido Decreto, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios por personas naturales o jurídicas del sector privado.
- **Bienes muebles de capital, informática y telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios, de primer uso:** Se exonera hasta el 31 de diciembre de 2021, el pago del IVA y se aplicará la alícuota del 2 por ciento ó cero por ciento ad valorem, a las importaciones definitivas de bienes muebles de capital, bienes de informática y telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primer uso, identificados como BK o BIT, en la columna tres del artículo 37 del Arancel de Aduanas.
- **Importaciones del sector automotor:** Hasta el 31 de mayo de 2021, se exonera del pago de los tributos indicados, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por personas jurídicas que su actividad se vincule al sector automotriz, cuyos códigos arancelarios estén comprendidos en el Apéndice II del Decreto, en los términos y condiciones previstos en el "Certificado de Exoneración del Sector Automotriz" emitido por el Ministerio con competencia en materia de industria o la "Autorización de Importación bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos" emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- **Bienes muebles corporales destinados a evitar la expansión de la pandemia COVID-19:** Se exonera del pago del Impuesto de Importación, Tasa e IVA, hasta el 31 de diciembre del 2021, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, incluyendo el IVA aplicable a las ventas realizadas en el territorio nacional, a las importaciones definitivas de medicamentos e instrumentos médicos clasificados en los códigos arancelarios del Apéndice III, realizadas por los entes de la Administración Pública Nacional, destinados a evitar la expansión del COVID-19.
- **Contingente arancelario:** Quedan sometidas a un régimen de contingente arancelario hasta el 31 de mayo de 2021, las mercancías clasificadas en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice IV del Decreto, por lo que podrán ser exoneradas o desgravadas total o parcialmente de los tributos mencionados, en las cantidades y términos que señale el "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Contingente Arancelario" que será emitido por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (MPPEFCE).



Los **requisitos comunes** exigibles por la Administración Aduanera para aplicar la exoneración que deben presentar los beneficiarios son:

1. relación descriptiva de los bienes a importar
2. factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes
3. deberán consignar los certificados, licencias, registros y permisos que resulten aplicables al tipo de mercancía conforme al Arancel de Aduanas, en la columna que indica los respectivos regímenes legales

La información requerida deberá ser suministrada a través del formato electrónico que ponga a disposición el MPPEFCE.

En cuanto a los **requisitos específicos** exigibles por la Administración Aduanera para aplicar la exoneración, tenemos que los importadores deberán presentar junto a la Declaración de Aduanas, en atención al caso particular, el correspondiente:

1. **Bienes de capital, informática y telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios:**
El "Certificado de Exoneración BK o BIT".
2. **Importaciones del sector automotor:** El "Certificado de Exoneración del Sector Automotriz" emanado del Ministerio con competencia en materia de Industrias cuando se trate de mercancías que correspondan al Apéndice II de este Decreto, clasificadas en los Capítulos del Arancel de Aduanas distintos al 98 que se refiere a "mercancías sometidas a tratamientos arancelarios especiales". Si esos códigos pertenecen al mencionado Capítulo 98, el importador deberá presentar la "Autorización de Importación bajo Régimen de Material de Ensamblaje Importado para vehículos".
3. **Bienes muebles corporales destinados a evitar la expansión de la pandemia COVID-19:**
El "Oficio de Exoneración" emitido por SENIAT.
4. **Contingente arancelario:** Debe acreditarse el "Certificado de Exoneración Bajo Régimen de Contingente Arancelario", emanado del MPPEFCE.

El incumplimiento de alguna de las condiciones por parte de los beneficiarios, ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración prevista en este Decreto. En tales circunstancias, las importaciones realizadas de los bienes objeto del beneficio se consideran gravadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, de conformidad con las disposiciones del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

Se derogó el Decreto No. 4.412, publicado en la *Gaceta Oficial* No. 6.608 Extraordinario, de fecha 29 de diciembre de 2020 y las Resoluciones dictadas en ejecución del referido Decreto.

Finalmente, el Decreto entró en vigor con su publicación en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela.



Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
